

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 20 y 21 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

1
Resolución 105/017

Autorízase a ANCAP a la contratación directa con la firma Amplified Geochemical Imaging LLC, para la realización de un "Contrato para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay" multi-cliente no exclusivo.

(441*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Febrero de 2017

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en la que solicita la autorización para la contratación directa con la firma Amplified Geochemical Imaging LLC (AGI), para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay, a su propio costo, bajo la modalidad multi-cliente;

RESULTANDO: I) que por comunicación del 7 de julio de 2016, ANCAP da cuenta de que recibió una propuesta de la empresa AGI para realizar un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay, a su propio costo y riesgo, bajo la modalidad multi-cliente;

II) que conforme a lo dispuesto en los Decretos-leyes N° 14.181, de 29 de marzo de 1974 y 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011, compete al Poder Ejecutivo la definición de la política relativa a fuentes de energía y especialmente a la exploración de hidrocarburos;

III) que según la normativa citada, la ANCAP es el ente competente para ejecutar las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos, no obstante lo cual le compete al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para una contratación directa en esta materia;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente la suscripción de un contrato multi-cliente con AGI para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay, a su propio costo, por cuanto: a) AGI posee un vasto conocimiento y experiencia como empresa proveedora de servicios geoquímicos de reconocida calidad con foco en la explotación de hidrocarburos y minerales, desarrollando técnicas de su propiedad para la caracterización geoquímica de muestras, en uso desde hace más de 20 años y testeadas en más de 70 países, b) AGI posee experiencia en el off shore uruguayo tras haber sido contratada por las empresas adjudicatarias de contratos de exploración y producción en el off shore del Uruguay para cumplir sus trabajos exploratorios comprometidos en materia de análisis

geoquímicos en muestras de sedimentos de fondo marino; c) la utilización de esta modalidad contractual representa ingresos netos para ANCAP a partir del momento en el que los ingresos recibidos por AGI por concepto de venta de licencias de uso a terceros de los productos igualen el costo del programa, establecido en U\$S 150.000 (ciento cincuenta mil dólares americanos);

II) que el fundamento jurídico para la contratación directa con AGI se sustenta en que el contrato a suscribirse es sin derechos exclusivos lo que implica que ANCAP se reserva el derecho de firmar contrato para la adquisición de datos geoquímicos con toda otra empresa que pudiera llegar a estar interesada y que revistiera la capacidad técnica para ello;

III) que asimismo la contratación no implicará ningún gasto para ANCAP ya que se realiza bajo la modalidad multi-cliente;

IV) que ANCAP negoció con AGI los términos y condiciones particulares del "Contrato para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay" a suscribirse;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto - Ley N° 14.181, de 29 de marzo de 1974 y artículos 66 y siguientes del Decreto - Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982 (Código de Minería), en la redacción dada por la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland a la contratación directa con la firma Amplified Geochemical Imaging LLC, para la realización de un "Contrato para la ejecución, venta y participación en los ingresos de un programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino de la República Oriental del Uruguay" multi-cliente no exclusivo.

2º.- Aprobar los términos del contrato a suscribirse entre la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland y Amplified Geochemical Imaging LLC que se acompaña como anexo y forma parte de la presente resolución.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; GUILLERMO MONCECCHI.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda



| CONTRATO | AGREEMENT |
|---|--|
| <p>PARA LA EJECUCIÓN, VENTA Y PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DE UN PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN DE MICRO-SEEPS DE HIDROCARBUROS EN MUESTRAS DE SEDIMENTOS DE FONDO MARINO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p> | <p>FOR THE EXECUTION, MARKETING AND INCOME DISTRIBUTION OF A PROGRAM FOR THE MICRO-SEEPS DETECTION OF HYDROCARBONS INTO SEDIMENT SAMPLES IN THE OFFSHORE OF THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY</p> |
| <p>ENTRE ANCAP Y AMPLIFIED GEOCHEMICAL IMAGING LLC</p> | <p>BETWEEN ANCAP & AMPLIFIED GEOCHEMICAL IMAGING LLC</p> |
| <p>El presente CONTRATO, es firmado el ----- de ----- de 2016, entre POR UNA PARTE: "Amplified Geochemical Imaging LLC", una compañía constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 210 Executive Drive, Suite 1, Newark, DE 19702, USA y representada por Paul Harrington en su calidad de Gerente de Ventas de Amplified Geochemical Imaging LLC ("AGI"); y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, una empresa estatal de Uruguay cuyo domicilio social es Paysandú, sin número, esquina Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, C.P. 11100, Montevideo, Uruguay ("ANCAP") representada en este acto por ---- y por ---- en sus calidades respectivas de Presidente del Directorio y Secretario General.</p> | <p>The following AGREEMENT is signed and immediately binding on the date of __ of 201_, by ON THE ONE HAND: "Amplified Geochemical Imaging LLC" a Company created in the State of Delaware, United States of America with its home office located in 210 Executive Drive, Suite 1, Newark, DE 19702, USA represented in this act by Paul Harrington acting as the current Sales Manager of Amplified Geochemical Imaging LLC ("AGI"); and ON THE OTHER HAND: the National Administration of Alcohol Fuels and Portland, a state owned entity constituted in Uruguay whose home office is located in Paysandú and Avenue Libertador Brig. Gral. Lavalleja, Zip Code. 11100, Montevideo, Uruguay (hereinafter "ANCAP") represented in this act by ____ and by ____ (full names) acting as the current President and Secretary General.</p> |
| <p>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</p> | <p>FIRST CLAUSE - Object</p> |
| <p>El objeto de este Contrato es determinar los términos y condiciones bajo los cuales:</p> | <p>The object of this agreement is to determine the terms and conditions under which:</p> |
| <p>1.1 AGI tendrá el derecho no exclusivo de realizar a su propio costo y riesgo el programa para la detección de micro-seeps de hidrocarburos en muestras de sedimentos de fondo marino en el offshore de Uruguay (el "Programa") tal como se define y según las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 1, y;</p> <p>1.2 AGI tendrá el derecho exclusivo de comercializar, promocionar y otorgar licencias de uso a terceras partes de los datos procesados (los "Datos"), incluyendo el documento que los contiene y organiza (el "Reporte"), en adelante los "Productos".</p> <p>1.3 Por otra parte, ANCAP y AGI acordarán la "Participación en los Ingresos" por concepto de los cánones recibidos de las licencias de uso de los Productos a terceros.</p> | <p>1.1 AGI will have the non-exclusive right to execute, at their own cost and risk, the program for the micro-seeps detection of hydrocarbons into sediment samples in the offshore of the Oriental Republic of Uruguay (the "Program") as defined and in accordance to the technical specifications described in annex 1, and;</p> <p>1.2 AGI will have the exclusive right to market, advertise and grant licenses for use of the data processed ("Data") to any third party, including the document containing and organizing them (the "Report"), hereinafter, the "Products".</p> <p>1.3 In addition, ANCAP and AGI will agree on "Revenue Share" regarding the payments received from the licensing agreements for use of the Data by third parties.</p> |
| <p>CLÁUSULA SEGUNDA - La propiedad de los Productos</p> | <p>SECOND CLAUSE - Data Ownership</p> |
| <p>2.1 ANCAP será propietaria de los Productos y proporcionará a AGI los derechos exclusivos para comercializar, promocionar y otorgar licencias de uso de los Productos a terceras partes. ANCAP recibirá una copia de los datos crudos y procesados (incluyendo todos los productos intermedios y complementarios objeto de las licencias de uso) y dos (2) copias del Reporte, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de la correspondiente fase del Programa. Los Productos se suministrarán en un formato estándar. ANCAP tendrá el derecho de usar los Datos, incluyendo mapas y gráficos, en trabajos científicos y técnicos a ser publicados con la autorización previa por escrito de AGI.</p> <p>2.2 ANCAP tendrá el derecho de reprocesar y reinterpretar los Datos con cualquier compañía de servicios para su uso interno exclusivamente, siempre que su contratista de reprocesamiento cumpla con el acuerdo de confidencialidad establecido en la cláusula tercera de este contrato. ANCAP no podrá comercializar, suministrar o licenciar dichos Datos reprocesados o reinterpretados a ningún tercero durante la vigencia de la exclusividad otorgada a AGI.</p> | <p>2.1 ANCAP will own the Products and will provide AGI with the exclusive rights to market, advertise and grant the licenses for use of the Products to third parties. ANCAP will receive a copy of the raw data and processed data (including all intermediate or additional products subject to licensing), and two (2) copies of the Report, within three (3) months of the completion of the corresponding phase of the Program. The Products will be provided in a standard formal ANCAP will have the right to use the Data, including maps and graphics, for scientific and technical works to be published with the previous authorization of AGI.</p> <p>2.2 ANCAP will have the right of reprocessing and reinterpreting the Data with any service company and for its internal use only, provided that its reprocessing contractor complies with the confidentiality agreement included in the Third Clause of this Contract. ANCAP may not sell, supply or license such Data reprocessed or reinterpreted to any third party during the term of the exclusivity granted to AGI.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>2.3 A los efectos del otorgamiento de licencias de uso de los Productos a terceras partes, AGI usará modelos de licenciamiento estándares de la industria, en idioma inglés; lo que ANCAP declara conocer y aceptar.</p> <p>CLÁUSULA TERCERA - Confidencialidad de los Datos</p> <p>AGI y ANCAP garantizan que mantendrán y harán que su personal, directores, agentes, consultores, asesores, consejeros y colaboradores en general, mantengan la estricta confidencialidad de los Datos y/o Reporte. A menos que se acuerde lo contrario, por escrito, entre ANCAP y AGI, toda la información derivada del Programa, incluyendo la interpretación, los mapas y los reportes, deberán mantenerse confidenciales entre las partes y no serán divulgadas a ninguna persona, firma, corporación, o cualquier otra entidad.</p> <p>Las obligaciones establecidas precedentemente no serán aplicables en las situaciones siguientes:</p> <p>3.1 Cuando la información recibida haya ingresado al dominio público, sin que ANCAP o AGI, o alguien de su personal, directores, agentes, consultores, consejeros, asesores o colaboradores en general haya sido responsable de ello y dicha información no haya ingresado al dominio público como consecuencia de un incumplimiento de la licencia con AGI por parte de un comprador o Licenciario;</p> <p>3.2 Si la información es solicitada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través del cual el Poder Ejecutivo ejerce la tutela administrativa de ANCAP, o solicitada por algún otro organismo gubernamental o jurisdiccional, o alguna Bolsa de Valores;</p> <p>3.3 Si AGI publica extractos seleccionados de los Productos con el fin de generar ventas, estos extractos seleccionados (imágenes idénticas) pueden ser divulgados por ANCAP;</p> <p>3.4 ANCAP podrá ocasionalmente divulgar algunos extractos de los Productos solamente a compañías petroleras que se muestren interesadas en adquirir una licencia de uso de los Productos, siempre que sea en las oficinas de ANCAP, en la presencia de personal de ANCAP y por períodos de tiempo limitado. ANCAP no permitirá que estas compañías efectúen anotaciones o trabajen con los Productos para confirmar un prospecto o efectuar interpretaciones. ANCAP no permitirá que las compañías petroleras obtengan copias de los Productos ni porciones de estos, salvo por los medios previstos en la sección 3.4.1 al 3.4.4, asimismo, no permitirá que las compañías petroleras sustraigan los Productos de sus oficinas, ni permitirá que los Productos sean removidos de sus oficinas. ANCAP podrá usar algunos Productos para promover la exploración de hidrocarburos en Uruguay en artículos publicitarios y conferencias de promoción utilizando para ellos imágenes estáticas (Imagen”) y sujetos a las siguientes restricciones:</p> <p>3.4.1 La imagen debe ser aprobada previamente por AGI.</p> <p>3.4.2 La imagen no será identificada con el número ni localización de la muestra.</p> <p>3.4.3 Cada Imagen debe contener la siguiente nota: Dato cortesía de AGI”.</p> <p>3.4.4 Si las Imágenes son utilizadas en una publicación, una copia del artículo o presentación debe ser previamente aprobada por compañía que realizó la adquisición y/o procesamiento antes de ser publicada.</p> <p>3.5 Si AGI hace presentaciones de los Productos a posibles compradores;</p> <p>3.6 Cuando AGI haya finalizado y suscrito un contrato de licencia con un comprador.</p> <p>Todos los datos e información proporcionados por ANCAP para su uso en el Programa se mantendrán bajo estricta confidencialidad por parte de AGI y no serán copiados para propósito alguno ajeno al Programa.</p> | <p>2.3. For the purposes of granting licenses for the use of the Products to third parties, AGI will use models of licensing standards in the industry, in the English language; which ANCAP declares to know and accept.</p> <p>THIRD CLAUSE - Data Confidentiality</p> <p>AGI and ANCAP guarantee that they will maintain and obligate their staff, directors, agents, consultants, advisors and collaborators in general, to maintain the strict confidentiality of the Data and/or Report. Unless otherwise agreed, in writing, between ANCAP and AGI, the information derived from the Program, including interpretation, the maps and the report, must be kept confidential between the parties and will not be disclosed to any person, firm, Corporation, or any other entity.</p> <p>The obligations established above shall be void in the following situations:</p> <p>3.1 When the information received has entered into the public domain, and ANCAP or AGI or someone from their staff, directors, agents, consultants, advisors, or collaborators in general could not be held responsible for this and said information not has been entered into the public domain as a result of a breach of the license of use with AGI by a purchaser or Licensee;</p> <p>3.2. If the information is requested by the Ministry of Industry, Energy and Mining, through which the Executive Branch exercises administrative supervision of ANCAP, or by a governmental or judicial body, or any Stock Exchange;</p> <p>3.3. If AGI were to publish selected extracts of the Products in order to generate sales, these selected extracts (identical images) can be divulged by ANCAP.</p> <p>3.4 ANCAP may occasionally disclose some Products extracts only to oil companies interested in purchasing a Products use license, as long as this takes place inside the offices of ANCAP, in the presence of ANCAP personnel and for limited periods of time. ANCAP will not allow these companies to take annotations or work with the Products to confirm a prospect or to make interpretations. ANCAP will not allow oil companies to obtain copies of the Products or portions thereof, except by the means provided for in section 3.4.1 to the 3.4.4, likewise, it will not allow the oil companies to remove the Products from its office, nor will allow Data and/or Report to be removed from their offices. ANCAP can use some Products to promote the exploration of hydrocarbons in Uruguay in advertising and promotion conferences using, for said end, static images (“Image”) and subject to the following restrictions:</p> <p>3.4.1 The Image must be previously approved by AGI.</p> <p>3.4.2 The Image will not be identified with the sample number and/or location.</p> <p>3.4.3 Each Image must contain the following note: “Data courtesy of AGI”.</p> <p>3.4.4 If images are used in a publication, a copy of the article or presentation must be previously approved by AGI before it is published.</p> <p>3.5 If AGI does presentations of the Products to prospective buyers.</p> <p>3.6 When AGI has completed and signed a licensing agreement with a buyer.</p> <p>All data and information provided by ANCAP for use in the Program will be kept under strict confidentiality by AGI and will not be copied for any purpose unrelated to the Program.</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>Bajo ningún concepto las copias de los Productos en poder de ANCAP podrán ser vendidos, ni ser objeto de licencia a terceros por ANCAP, en ninguna circunstancia, durante la vigencia del presente Contrato.</p> | <p>Under no circumstances copies of the Products in the possession of ANCAP may be sold, or be subject to licensing to third parties by ANCAP during the term of this Agreement.</p> |
| <p>Cualquier análisis o interpretación adicional de los Datos o cualquier actualización del Reporte durante la vigencia de este Contrato será resultado de común acuerdo entre ANCAP y AGI.</p> | <p>Any further analysis, reprocessing or additional interpretation of the Data or any update of the Report during the term of this Agreement will be the result of a mutual agreement between ANCAP and AGI.</p> |
| <p>CLÁUSULA CUARTA - Custodia y uso de los Productos</p> | <p>FOURTH CLAUSE - Custody and use of the data</p> |
| <p>Todos los Productos serán mantenidos y estarán bajo custodia de AGI, en sus oficinas, durante la vigencia del presente Contrato. Al terminar este Contrato, todos los Productos serán transferidos a ANCAP; sin embargo, AGI podrá conservar una copia de los Productos hasta el momento en que todas las licencias de uso vendidas con anterioridad hayan caducado, en el entendido de que AGI sólo utilizará dichas copias para ayudar a los compradores con preguntas y/o problemas encontrados con los Productos proporcionados previamente. Al vencimiento o terminación de dichas licencias, AGI destruirá cualquier copia de los Productos en su poder en ese momento.</p> | <p>All Products, will be maintained and will be in the custody of AGI, in their offices, during the term of this Agreement. At the end of this Agreement, all Products, including the reprocessed Data will be transferred to ANCAP. However, AGI may retain a copy of the Products up to the moment that all use licenses previously sold expire, with the understanding that AGI will only use such copies to help buyers with questions and/or problems encountered with the Products previously provided. Upon the expiration/termination of these use licenses, AGI will destroy any copy of the Products in its possession at that time.</p> |
| <p>CLÁUSULA QUINTA - Roles y responsabilidades en la ejecución del Programa ANCAP:</p> | <p>FIFTH CLAUSE - Roles and responsibilities in the implementation of the program ANCAP:</p> |
| <p>5.1 Proporcionará a AGI los datos e información necesarios para el diseño del Programa, en tanto no contravenga otros acuerdos y compromisos de confidencialidad.</p> | <p>5.1 Will provide AGI with the data and information necessary for the design of the Program, as long as it does not contravene other agreements and confidentiality covenants.</p> |
| <p>5.2 Facilitará el acceso a las muestras que se utilizarán en el marco del presente Programa.</p> | <p>5.2 Will facilitate the accessibility to the samples to be used within the Program.</p> |
| <p>5.3 Cooperará con AGI o sus subcontratistas para la gestión de las autorizaciones necesarias por parte de las entidades vinculadas a las operaciones involucradas en el Programa. Para ello, ANCAP podría solicitar a AGI la documentación e información técnica acerca del Programa previamente a su inicio, durante y después de que haya concluido.</p> | <p>5.3 Cooperate with AGI or their subcontractors for the management of the necessary authorizations by the entities with jurisdiction over the areas where the Program will be run and concerning the operations involved therein. Therefore, ANCAP could request AGI to furnish documentation and technical information about the program prior to its initiation, or during and after the acquisition is completed.</p> |
| <p>5.4 Cooperará con AGI en la difusión del Programa, incluyendo información general del mismo en las actividades y materiales de promoción de la exploración de hidrocarburos en Uruguay, e informando a AGI de todas las consultas y solicitudes relacionadas con el Programa que reciba durante dicha promoción.</p> | <p>5.4 Will cooperate with AGI in the promotion of the Program, including general information of it in the activities and promotional materials for hydrocarbon exploration in Uruguay, and informing AGI of all queries and requests related to the program received during the promotion.</p> |
| <p>AGI:</p> | <p>AGI:</p> |
| <p>5.5 Conducirá todas las operaciones y actividades necesarias para ejecutar el Programa dentro de los plazos estipulados y establecidos en la cláusula séptima, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1.</p> | <p>5.5 Will conduct all operations and activities necessary to run the Program within the time limits set out and established in the Seventh Clause, in accordance with the technical specifications outlined in Annex 1.</p> |
| <p>5.6 Proporcionará a ANCAP una copia de los Productos, con los plazos establecidos en la cláusula séptima.</p> | <p>5.6 Provide ANCAP with a copy of the Products, within the time limits set out and established in the Seventh Clause.</p> |
| <p>5.7 Permitirá y facilitará las tareas de seguimiento del Programa por representantes de ANCAP y por representantes de otras autoridades nacionales, si fuese necesario. En la fase de elaboración del Programa, podrá incluir el traslado a la ubicación de generación del Programa y la provisión de espacios de alojamiento y trabajo adecuados para dos (2) representantes, cuando sea necesario. Asimismo, AGI, permitirá y facilitará las actividades de seguimiento por representantes de ANCAP y los únicos costos que AGI no cubrirá serán el transporte, alojamiento y los gastos de manutención de los representantes de ANCAP.</p> | <p>5.7 Enable and facilitate the tasks of monitoring of the Program by ANCAP representatives and representatives of other national authorities, if necessary. In the phase of acquisition of the Program, this includes the provision of accommodation and working spaces suitable for two (2) representatives, when necessary. Moreover, AGI will allow and facilitate follow-up activities by representatives of ANCAP and the only costs not covered by AGI will be transport, accommodation and maintenance costs of the ANCAP representatives.</p> |
| <p>5.8 Solicitará y recabará la autorización de los respectivos titulares de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas donde se realizará el Programa, dentro de las jurisdicciones de dichos contratos.</p> | <p>5.8 Request and pursue the authorization of the respective holders of contracts for the exploration and exploitation of hydrocarbons in the areas where the Program will be performed, within the jurisdictions of these contracts.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>5.9 Solicitará y recabará por sí, o a través de sus subcontratistas, las autorizaciones de las autoridades con jurisdicción respecto a las áreas donde se realizará el Programa. Suministrará a ANCAP la información y documentación requeridas por cualquiera de estas autoridades o cualquier otra parte interesada, a fin de coordinar la fase de elaboración del Programa.</p> | <p>5.9 Request either by itself or through its subcontractors the authorizations from the authorities with jurisdiction over the areas where the Program will take place. It will provide to ANCAP with the information and documentation required by any of these authorities or any other interested parties, in order to coordinate the Program's acquisition phase.</p> |
| <p>AGI y ANCAP de manera conjunta:</p> | <p>ANCAP and AGI jointly:</p> |
| <p>5.10 Trabajarán para determinar un plan de capacitación apropiado para dos (2) aprendices de la Gerencia de Exploración y Producción de ANCAP, designados por ANCAP, a llevarse a cabo durante la ejecución del Programa. Los gastos incurridos por el plan de capacitación serán responsabilidad de AGI, y los únicos costos que no cubrirá serán el traslado, alojamiento y los gastos de manutención, generados fuera del Uruguay, de los aprendices de ANCAP. Para las actividades en tierra, el programa de capacitación tendrá una duración máxima de dos semanas, mientras que para las actividades offshore el programa de capacitación tendrá una duración sujeta a la logística de cambios de tripulación (si corresponde).</p> | <p>5.10 AGI and ANCAP will work together to determine a training program appropriate for two (2) apprentices of the area of Geosciences appointed by ANCAP, to be carried out during the implementation of the Program of this Agreement. The expenses incurred by the training program will be the responsibility of AGI, and the only costs not covered will be the transport, accommodation and maintenance costs, generated outside the Uruguay's by ANCAP apprentices. For activities on land, the training program will last a maximum of two weeks, while for offshore activities training program will last subjected to logistics crew changes (if applicable).</p> |
| <p>CLÁUSULA SEXTA- Garantías y limitaciones de responsabilidad</p> | <p>SIXTH CLAUSE - Warranties and limitations of liability</p> |
| <p>6.1 ANCAP asegura a AGI que tiene plena autoridad y potestad para otorgar los derechos tal como se definen en el presente Contrato.</p> | <p>6.1 ANCAP assures AGI that it has full authority and authority to grant the rights as defined in this Agreement.</p> |
| <p>6.2 AGI asume la plena responsabilidad por los resultados de las actividades incluidas en el Programa efectuado por AGI para el cumplimiento del presente Contrato, y por este medio se compromete a indemnizar y mantener indemne por cualesquier demanda, causa de acción, daños o cualesquier otra responsabilidad que surja de tales actividades; considerando, sin embargo, que AGI no otorga garantías, expresas o implícitas, ni garantiza los resultados del uso de los Productos. En la medida de lo máximo permitido por la ley aplicable, AGI por medio del presente documento renuncia, y ANCAP por medio de este documento renuncia a cualquier reclamación o causa de acción alguna basada en, cualesquier garantías o representaciones con respecto a los Productos. El personal de AGI ejercerá su buen juicio en virtud de las condiciones prevalecientes según su leal saber y entender. Cualquier recomendación, interpretación, opinión o informe por parte de AGI o sus empleados estarán basados en entendimientos en cuanto a las condiciones y en inferencias y suposiciones que están sujetas a error, y con respecto a las cuales, analistas situados de manera similar pueden diferir. En consecuencia, AGI no puede y de hecho no representa, garantiza ni asegura los resultados, precisión ni la exactitud de cualquiera de dichas recomendaciones, interpretaciones u opiniones que surjan de los Productos. Cualquier acción tomada por ANCAP con base en cualquiera de los resultados de los Productos será bajo su propia responsabilidad y su propio riesgo. AGI no asume ninguna responsabilidad y no otorga ninguna representación, garantías ni seguridad, incluyendo sin limitación cualesquier garantías expresas o implícitas de comerciabilidad, condición, durabilidad, diseño, capacidad, facilidad de operación, defectos, integridad, adecuabilidad, idoneidad para un propósito o uso particulares, utilidades, productividad, operaciones adecuadas ni sobre la rentabilidad de cualquier parte de los Productos.</p> | <p>6.2 AGI takes full responsibility for the results of the activities carried out by AGI and included in the Program in fulfillment of this Agreement, and hereby relieve ANCAP's responsibility and agrees to indemnify and hold harmless ANCAP from any claim, cause of action, damages, or any other liability arising out of such activities; considering, however, that AGI gives no warranties express or implied, or guarantees the results of the use of the Products To the maximum extent permitted by applicable law, AGI hereby waives, and ANCAP hereby waives any claim or cause of action based on any warranties or representations with respect to the Products. The AGI staff will exercise good judgment under the prevailing conditions according to their best knowledge and belief. Any recommendation, interpretation, opinion or report by AGI or their employees will be based on understandings regarding the conditions and inferences and assumptions that are subjected to error, and regarding which, similar analysts may differ. Consequently, AGI cannot and indeed does not represent, guarantee or assures results, precision or accuracy of any of these recommendations, interpretations or opinions arising from the Products. Any action taken by ANCAP based on any of the outcomes of the Products will be under its own responsibility and its own risk. AGI assumes no responsibility and makes no representations, guarantees or security, including without limitation, any warranties express or implied of merchantability, condition, durability, design, capacity, ease of operation, defects, integrity, suitability, fitness for a purpose or individual uses, utilities, productivity, operations suitable or on the profitability of any part of the Products.</p> |
| <p>6.3 Bajo ningún concepto AGI será responsable ante ANCAP con relación a daños punitivos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales, incluidos sin carácter limitativo, los daños por pérdida de producción, pérdida de ingresos, pérdida de producto, lucro cesante, pérdida de negocios o interrupciones de negocios, daños ejemplares o punitivos, resultantes o emanados de todas las actividades incluidas en el Programa o del uso de los Productos; y AGI se compromete expresamente a no alegar garantías generales ni específicas, expresas o implícitas, con relación a la precisión, utilidad y calidad de los Datos ni su idoneidad para cualquier uso o propósito en particular. AGI no asume responsabilidad alguna de ningún tipo por el uso de los Datos.</p> | <p>6.3 Under no circumstances will AGI be liable to ANCAP in relation to punitive damages, indirect, special, incidental or consequential damages, including but not limited to, damages for loss of production, loss of income, loss of products, loss of business, or interruption of business, exemplary or punitive damages, resulting from or arising from all activities included in the Program or the use of the Products; and AGI is expressly committed to not claim general nor specific guarantees, express or implied, with respect to the accuracy, usefulness and quality of the data or its suitability for any use or purpose in particular. AGI assumes no responsibility of any kind for the use of the Data y/o Report.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>6.4 Bajo ningún concepto ANCAP será responsable ante terceros con relación a daños punitivos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales, incluidos sin carácter limitativo, los daños por pérdida de producción, pérdida de ingresos, pérdida de producto, lucro cesante, pérdida de negocios o interrupciones de negocios, daños ejemplares o punitivos, resultantes o emanados de la adquisición, procesamiento y todas las demás actividades incluidas en el Programa. Todos los Productos serán licenciados a terceras partes entendiéndose y acordándose que AGI y ANCAP no serán responsables de ninguna acción realizada ni gasto efectuado por terceros y sus grupos de exploración resultantes del estudio, evaluación, interpretación o uso de los Productos, y las terceras partes exonerarán, defenderán e indemnizarán a AGI y a ANCAP de y contra cualquier demanda o responsabilidad que de ellos emanara.</p> <p>6.5 ANCAP declara que en el marco del presente Contrato no se otorga ningún derecho sobre el petróleo y/o gas, u otros minerales, ni se autoriza cualquier otra actividad de exploración en las áreas cubiertas por los Datos a algún individuo, empresa o tercera parte.</p> <p>6.6 AGI garantiza que los medios en los cuales se entregarán los Productos no tendrán defectos y que los Productos estarán debidamente registrados en tales medios. En caso que ANCAP identifique que los medios tienen algún defecto lo comunicará de inmediato a AGI, quien reemplazará dicho medio a la brevedad del caso.</p> <p>6.7 AGI deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. AGI y sus Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan, de acuerdo a la legislación de Uruguay y se deberá incluir, siempre y cuando sea posible, a ANCAP como co-asegurado y/o asegurado adicional.</p> <p>6.8 Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará a AGI de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad de AGI se mantendrá en todo momento o caso intacta.</p> | <p>6.4. Under no circumstances is ANCAP liable to third parties with regards to damages, punitive, indirect, special, incidental or consequential damages, including but not limited to, damages for loss of production, loss of income, loss of product, loss of earnings, loss of business, or interruption of business, damages exemplary or punitive, resulting from or arising from the acquisition, processing, and all the other activities included in the Program. All Products will be licensed to third parties understanding and remembering that AGI and ANCAP will not be liable for any action taken or expenditure made by third parties and its exploration groups resulting from the study, evaluation, interpretation or use of the Products, and the third parties exonerate, defend and will indemnify AGI and ANCAP from and against any claim or liability presented by them.</p> <p>6.5 ANCAP declares that this Agreement grants no rights over oil/gas, other minerals, nor is any authorization given for any other activity of exploration in the areas covered by the Data to any individual, company or third party.</p> <p>6.6 AGI warrants that the media on which the Products will be delivered will have no defects and that the Products will be duly registered in such media. In case that ANCAP identifies that the media has a defective medium they shall immediately inform AGI, who will replace as soon as possible.</p> <p>6.7 AGI must be adequately insured against the risks of suffering or causing damage or loss as a consequence of complying with this Agreement. AGI and its Subcontractors must obtain all the corresponding compulsory insurance, required by Uruguay legislation of and shall include, wherever possible, ANCAP as co-insured and/or additional insured.</p> <p>6.8 No measure of insurance such as self-insurance, mutual fund, captive use, or contract of insurance releases AGI from its responsibilities.</p> |
| <p>CLÁUSULA SÉPTIMA - Vigencia y finalización del Contrato</p> <p>7.1 El Contrato se mantendrá en vigencia desde la fecha de su firma y culminará luego de transcurridos cinco (5) años contados a partir de la firma del Contrato. El Período de Exclusividad establecido en la cláusula 1.2 comenzará a partir de la firma de este Contrato y permanecerá vigente durante toda la vigencia del Contrato. ANCAP tendrá derecho exclusivo de prorrogarlo por un plazo adicional de hasta cinco (5) años.</p> <p>7.2 AGI tendrá un plazo de seis (6) meses desde la firma de este contrato para comenzar el Programa, y ANCAP tendrá el derecho exclusivo de rescindir si no se cumple esta condición.</p> <p>7.3 AGI tendrá un plazo de doce (12) meses desde la firma de este Contrato para completar el Programa y ANCAP tendrá el derecho exclusivo de rescindir el Contrato si no se cumple esta condición. En caso de que el Programa se aumente de común acuerdo con ANCAP, en virtud de lo descrito en el Anexo 1, este plazo podrá ser prorrogado proporcionalmente al aumento.</p> <p>7.4 De conformidad con las disposiciones de la cláusula cuarta, al terminar este Contrato, sea al finalizar su vigencia o por rescisión del mismo, todos los Datos y el Reporte serán transferidos a ANCAP y AGI deberá destruir cualquier copia de los Productos en su poder en ese momento.</p> | <p>SEVENTH - Term and Termination of the Contract</p> <p>7.1. The Agreement will remain in force from the date of its signature and will terminate after five (5) years from the signing of the contract. The exclusivity period set forth in clause 1.2 will begin from the date of this Agreement and shall remain in force during the entire period of the Contract. ANCAP will have exclusive right to extend it for an additional period of up to five (5) years.</p> <p>7.2 AGI will have no more than six (6) months since the signature date of the Agreement to start the Program, and ANCAP shall have the exclusive right to terminate it if this condition is not met.</p> <p>7.3 AGI will have no more than twelve (12) months after signing the Agreement to complete the Program, and ANCAP will have the exclusive right to terminate the Contract if this condition is not met. if by virtue of what is described in annex 1, the Program is increased in agreement with ANCAP this period may be extended proportionally to the increase.</p> <p>7.4. In accordance with the provisions of the Fourth Clause, to terminate this Agreement - be it at the end of its duration or termination of the same - all Data and the Report will be transferred to ANCAP and AGI must destroy any copies of the Products in its possession at that time.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>7.5 El cómputo del plazo no mayor a los doce (12) meses para completar el Programa deberá suspenderse en caso de que la realización del mismo se haya demorado debido a una Causa Extraña No Imputable a ANCAP o AGI. Para los efectos del presente Contrato, "Causa Extraña No Imputable" se entenderá como cualquier hecho, evento o cualquier otra causa fuera del control de ANCAP o AGI y que ninguna de las partes sea capaz de superar mediante el ejercicio de esfuerzos comerciales razonables; ya sea que impida, total o parcialmente la ejecución de cualquier obligación de cualquiera de las partes incluyendo a vía ilustrativa pero no limitativamente: eventos de la naturaleza, incendio, huracán, inundación, explosión, derrumbe de estructuras, disturbios civiles, motines, guerra o disturbios similares, huelgas, conflictos laborales más allá del control de las partes, actos, demoras o restricciones por parte de los organismos gubernamentales o militares (incluidos los tribunales o autoridades de jurisdicción competente), o la imposibilidad de disposición de los medios técnicos o permisos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato. La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable.</p> | <p>7.5. The tally of the period no more than twelve (12) months to complete the Program shall be suspended if the acquisition is delayed due to a Foreign Cause Not Attributable to ANCAP or AGI. For the purposes of this Agreement, "Foreign Cause Not Attributable" is understood as any act, event, or any other cause beyond the control of ANCAP or AGI and that none of the parties is able to overcome through the exercise of reasonable commercial efforts; whether preventing, total or partial execution of any obligation to any party including, but not limited to: events of nature, fire, hurricane, flood, explosion, collapse of structures, civil unrest, riots, war or similar disturbances, strikes, labor disputes beyond the control of the parties, acts, delays or restrictions by the Government agencies or military (including the courts or authorities of competent jurisdiction), or the impossibility of provision of technical means or permissions required to fulfill the purpose of the contract. Delay or breach of obligations will be excused for the time and to the extent that such delay or failure is caused Foreign Causes Not Attributable. All execution deadlines in this contract will be extended in accordance with Foreign Causes Not Attributable.</p> |
| <p>7.6 AGI tendrá el derecho a rescindir el Contrato y no proceder con el Programa si no asegura suficiente financiación para su comienzo. Dicha rescisión del Contrato no ocasionará daños o perjuicios de ningún tipo para ninguna de las partes, en tal sentido, ninguna de las partes tendrá obligación de pagar indemnización de ningún tipo, ni será sujeta a obligación alguna por causa del presente Contrato.</p> | <p>7.6 AGI shall have the right to terminate the Agreement and not to proceed with the Program if sufficient funding for its launch is not secured. The rescission of the contract will not cause damages of any kind for any of the parties, in this sense neither party will have the obligation to pay compensation of any kind, or will be subject to any obligation by virtue of this Agreement.</p> |
| <p>7.7 Una parte podrá denunciar el presente Contrato, si la otra parte se encuentra en mora. Para que una parte sea considerada en incumplimiento, la otra parte deberá notificarla de la presente omisión por escrito, especificando con detalle las circunstancias del incumplimiento, y en su caso, la cantidad de dinero que, según dicha parte es exigible para reparar el incumplimiento. La parte en incumplimiento contará con un plazo de 10 días a partir de y después de la recepción de dicha notificación para curar el defecto, so pena de que el presente Contrato se dé por terminado.</p> | <p>7.7. A party may denounce this Agreement, if the other party is in default. So that part is considered in default, the other party must give written notice, specifying in detail the circumstances of the breach and, where appropriate, the amount of money that such party is required to repair the breach. The non-complying Party will have 10 days from and after the receipt of such notice to cure the default, under which this Agreement can be terminated.</p> |
| <p>CLÁUSULA OCTAVA - Cesión de derechos</p> | <p>EIGHTH CLAUSE - Assignment of rights. Sub-Contractors.</p> |
| <p>8.1 En ningún caso podrá AGI transferir o ceder este Contrato, con sus derechos exclusivos para otorgar licencias de uso de los Datos a terceras partes, sin la aprobación previa por escrito de ANCAP.</p> | <p>8.1. Under no circumstances may AGI transfer or assign this Agreement, with its exclusive rights to grant licenses for use of the Data and/or Reports to third parties, without the prior approval in writing of ANCAP.</p> |
| <p>8.2 AGI podrá tener subcontratistas para efectuar ciertas porciones del Programa por su cuenta, lo cual no será considerado como una cesión del Contrato.</p> | <p>8.2. AGI may have, as its own expense, subcontractors to carry out certain portions of the Program on their own, which will not be considered as an assignment of the Agreement.</p> |
| <p>CLÁUSULA NOVENA - Legislación aplicable y jurisdicción</p> | <p>NINTH CLAUSE - Applicable law, jurisdiction and language</p> |
| <p>9.1. Este Contrato estará regido por la ley de la República Oriental del Uruguay. Cualquier otra cuestión que emane o esté relacionada con este Contrato y su Anexo, o su validez, redacción, interpretación, cumplimiento o infracción estará regida y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay, excluyendo cualquier elección de norma legal que de otra manera requiera la aplicación de las leyes de cualesquier otra jurisdicción, y la jurisdicción para cualquiera o todas dichas acciones será Montevideo, Uruguay.</p> | <p>9.1. This Agreement will be governed by the laws of the Oriental Republic of Uruguay. Any other question regarding this Agreement and its Annexes, its validity, drafting, interpretation, compliance or infringement shall be governed and will be decided by the application of the laws of the Oriental Republic of Uruguay, excluding any choice of law that would otherwise require the application of the laws of any other jurisdiction, and the jurisdiction for any or all such actions will be that of Montevideo, Uruguay.</p> |
| <p>9.2. Las partes acuerdan que la versión en español será la versión oficial del presente Acuerdo.</p> | <p>9.2. The parties agree that the Spanish language version will be the official version which will govern this Agreement.</p> |
| <p>CLÁUSULA DÉCIMA - Acuerdo completo</p> | <p>TENTH CLAUSE - Full agreement</p> |
| <p>Este Contrato y su Anexo constituyen el acuerdo completo de las partes relativas al objeto del presente documento, y no se podrá efectuar ninguna modificación, enmienda ni agregado a este Contrato ni se efectuará el Anexo a menos que sea por escrito y haga referencia específica a este Contrato y/o el Anexo aplicable, y esté firmado por un representante autorizado de ambas partes.</p> | <p>This Agreement and each Annex constitute the entirety of the agreement of the parties regarding the object of this document, and no modification, amendment or addition to this Agreement nor shall any Annex be added unless it is in writing and a specific reference to this Agreement and/or applicable Annex is made, and is signed by an authorized representative from both parties.</p> |

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - Avisos

11.1 Salvo como se define expresa y específicamente en este Contrato y en el Anexo 1, todos los avisos y comunicaciones deberán cursarse por escrito y serán considerados suficientes para todo fin si son enviados mediante carta certificada (por ejemplo a través de Federal Express, DHL o similar), servicios de mensajería o facsimile (con acuse de recibo) a la dirección del destinatario establecida a continuación. La notificación de la otra parte será válida en el momento del recibo del aviso o comunicación. Cada parte puede cambiar su dirección mediante aviso por escrito. Cada aviso enviado de cualquiera de las formas precedentes entrará en vigencia en la fecha de la recepción real.

11.2 Cada parte designa un representante autorizado para que sea responsable de todas las comunicaciones entre las partes. Las partes establecen como responsables las personas indicadas a continuación, asimismo establecen las siguientes como las direcciones a las que deben efectuarse todos los avisos relacionados con el Contrato y su ejecución:

AGI:
 Representante: Paul Harrington
 CC: Mrk Arnold
 Dirección: 210 Executive Drive, Suite 1, Newark, DE 19702 USA
 Teléfono: 302-266-2419
 e-mail: harrington@agisurveys.net

ANCAP:
 Representante: Héctor de Santa Ana
 CC:
 Dirección: Paysandú S/N esq. Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, Montevideo, Uruguay. CP: 11100.
 Teléfono: +598 2 1931 2544
 e-mail: hdesantaana@ancap.com.uy
pgristo@ancap.com.uy
cromeu@ancap.com.uy

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Finanzas

12.1 AGI asumirá todos los costos asociados con el Programa y el riesgo de intentar recuperar tales costos mediante el otorgamiento de licencias de uso de los Datos y/o el Reporte a terceros.

12.2 AGI intentará recuperar el Costo del Programa calculado en ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 150.000), mediante el otorgamiento de licencias de uso de los Datos y/o el Reporte a terceros.

12.3 AGI compartirá los ingresos por venta de licencias con ANCAP, desde el inicio del otorgamiento de licencias de uso de los Datos y/o el Reporte, de la siguiente manera:

| | ANCAP | AGI |
|---|-------|------|
| Desde el inicio de otorgamiento de licencias hasta que los ingresos de AGI alcancen el cien por ciento (100%) del Costo del Programa | 0% | 100% |
| Cuando los ingresos de AGI se encuentren entre cien por ciento (100%) y ciento cincuenta por ciento (150%) del Costo del Programa por AGI | 40% | 60% |
| Cuando los ingresos de AGI superen el ciento cincuenta por ciento (150%) del Costo del Programa | 50% | 50% |

AGI será responsable de los costos relacionados con la comercialización y promoción de los Datos y/o el Reporte.

ELEVENTH CLAUSE - Announcements

11.1 Except as defined expressly and specifically in this Agreement and any of its Annexes, all notices and communications must be placed in writing and will be considered sufficient for all intents if they are sent by registered letter (i.e. via Federal Express, DHL o similar), courier or facsimile (with return receipt) to the address of the recipient established herein. Notification of the other party shall be valid at the time of the receipt of the notice or communication. Each party can change their address by a written notice. Each notice submitted by any of the ways enlisted above shall become effective on the date of its actual receipt.

11.2. Each party appoints an authorized representative to be responsible for all communications between the parties. The parties hereby establish as responsible persons listed below, likewise they establish the following address for which all notices related to the contract and its execution must be sent to:

AGI:
 Representative: Paul Harrington
 CC: Mrk Arnold
 Address: 210 Executive Drive, Suite 1, Newark, DE 19702 USA
 Phone Number: 302-266-2419
 e-mail: harrington@agisurveys.net

ANCAP:
 Representative: Héctor de Santa Ana
 CC:
 Address: Paysandú S/N esq. Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, Montevideo, Uruguay. CP: 11100.
 Phone Number: +598 2 1931 2544
 e-mail: hdesantaana@ancap.com.uy
pgristo@ancap.com.uy
cromeu@ancap.com.uy

TWELTH CLAUSE - Finance

12.1 AGI shall assume all the costs associated with the Program and the risk of trying to recover these costs through the granting of licenses for the use of the Data or Report to third parties.

12.2 AGI will attempt to recover the cost of the Program, calculated in One Hundred Fifty Thousand U.S. dollars (US\$ 150,000), through the granting of licenses for the use of the Data or Report to third parties.

12.3 AGI will share revenue with ANCAP from the beginning of the granting of licenses for the use of the Data or Report as follows:

| | ANCAP | AGI |
|---|-------|------|
| From the beginning of the granting of licenses until the revenue from AGI reach one hundred (100%) percent of the Program Cost | 0% | 100% |
| When the revenue from AGI are between one hundred per cent (100%) and one hundred and fifty percent (150%) of the Program Cost. | 40% | 60% |
| After the revenue for AGI exceeds one hundred and fifty percent (150%) of the Program Cost. | 50 % | 50% |

AGI will be responsible for costs related to the marketing and advertising of the Products.

| | |
|--|---|
| <p>12.4 AGI determinará los cánones o Tarifas de Licencia de los Datos. La Tarifa de Licencia nominal por se fija en ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$150.000). La Tarifa de Licencia es reportada a ANCAP únicamente con fines informativos; ANCAP entiende y acepta que, por razones comerciales o de otra naturaleza que son imprevisibles y están fuera del control de AGI, la Tarifa de Licencia puede ser diferente de la Tarifa de Licencia nominal.</p> | <p>12.4 AGI will determine the fees or rates of the Data License. Nominal License Fee is fixed at One Hundred Fifty Thousand US dollars (US\$ 150,000). The License Fee is reported to ANCAP for informational purposes only; ANCAP understands and accepts that, for commercial reasons or others that are unpredictable and are beyond AGI control, the License Fee may be different from the nominal License Fee.</p> |
| <p>12.5 Si AGI se viese obligada a pagar cualquier impuesto sobre ventas, uso o IVA en Uruguay para el otorgamiento/venta de la licencia de los Datos y/o del Reporte por parte de AGI, dichos impuestos serán deducidos antes de que el ingreso se comparta con ANCAP.</p> | <p>12.5 If AGI is required to pay any tax on sales, use, or VAT in Uruguay for the grant/sale of the license of use of the Data or Report by AGI, such taxes will be deducted before the income is shared with ANCAP.</p> |
| <p>12.6 AGI asumirá toda la responsabilidad de la emisión de facturas y recibos por el dinero pagado por terceros por las Tarifas de Licencia de los Datos y/o del Reporte. AGI asumirá la responsabilidad plena de conceder a ANCAP su porcentaje de los ingresos. Los Datos y/o el Reporte se otorgarán mediante licencia a terceros al precio especificado más todo costo de uso y reproducción vigente en el momento, impuesto sobre la venta o el uso, IVA, impuesto sobre los ingresos u otros impuestos similares aplicables a la transacción, o todo cargo por pago atrasado especificado.</p> | <p>12.6 AGI shall assume all responsibility for issuing invoices and receipts for money paid by third parties for the Data or Report License Fee. AGI will assume the full responsibility of delivering ANCAP its revenues share. The Data will be provided through licensing to third parties at the price specified plus current cost of use and reproduction at the time, sales tax, use tax, VAT, income tax or other similar taxes applicable to the transaction, or any specified charge for late payment.</p> |
| <p>12.7 AGI efectuará el pago del porcentaje de ingresos de ANCAP antes del día 20 del mes siguiente al mes en que se haya pagado la factura. AGI entregará a ANCAP una declaración trimestral de ventas de Tarifas de Licencia dentro de un plazo de treinta (30) días tras la finalización del trimestre anterior, según el formato establecido en el Anexo 2. AGI llevará registros por separado de todo lo recaudado por el otorgamiento de licencias de los Datos y/o el Reporte, y proporcionarán, cuando ANCAP lo solicite, los estados auditados anuales pertinentes, preparados por auditores independientes, de estos registros. Durante la vigencia del presente Contrato, ANCAP o sus auditores tendrán derecho a inspeccionar y a auditar los libros, las cuentas y los registros de AGI relacionados con el otorgamiento de licencias, a los fines de verificar que AGI cumpla con los términos y condiciones del presente. ANCAP puede, previo aviso razonable y a cuenta propia, solicitar que tales cuentas sean auditadas por un auditor independiente. Dichas auditorías deberán estar limitadas a una por año.</p> | <p>12.7 AGI shall make the payment of the revenue share to ANCAP in U.S. dollars and before the 20th day of the following month after month during which the invoice was paid. AGI will deliver a quarterly statement of sales of License Fees to ANCAP within a period of thirty (30) days after the end of the previous quarter, according to the Sales Report Format in Annex 2. AGI will keep records separately of all the money collected from the grants license of use of the Data or Report, and provide, upon request by ANCAP, the relevant annual audited statements prepared by auditors, of these records. ANCAP or its auditors shall have the right to inspect and audit the books, accounts and records of AGI related to the granting of licenses to use, for the purposes of verifying that AGI complied with the terms and conditions of the present contract. ANCAP can, having notified with a reasonable period of time and by their own account, request that such accounts are audited by an independent auditor.</p> |
| <p>12.8 AGI y ANCAP autofinanciarán sus propios costos relacionados con las horas-hombre de trabajo profesional para asumir sus obligaciones de conformidad con este Contrato.</p> | <p>12.8 AGI and ANCAP shall self-finance their own costs of man-hours of professional work to assume their obligations in accordance with this Agreement.</p> |
| <p>12.9 AGI será responsable de todos los costos asociados con la visita del personal de AGI a Uruguay para la concreción de las obligaciones de conformidad con este Contrato.</p> | <p>12.9 AGI will be responsible for all costs associated with the visit of the AGI staff to Uruguay for the materialization of the obligations under this Agreement.</p> |
| <p>EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, en vigencia a partir del año y la fecha de la última firma que se registra a continuación:</p> | |
| <p>Por: ANCAP: Nombre: Cargo: Fecha:</p> | <p>Por: AGI Nombre: Cargo: Fecha:</p> |
| <p>In witness whereof, the parties sign this Agreement, effective from the year and date previously mentioned written above.</p> | |

ANEXO 1: Especificaciones técnicas

El objetivo general de este programa es proporcionar un producto final que sea comercializable a potenciales compradores interesados en profundizar la comprensión de las características geoquímicas del offshore de Uruguay (Figura 1). Se prevén ventas previas y posteriores al proyecto. ANCAP recibirá un reporte con los resultados geoquímicos y de geología/geofísica que validarán los sistemas petroleros activos en el offshore de Uruguay. En este reporte se incluirán todos los aspectos técnicos del estudio (realizado por ANCAP o AGI). ANCAP proporcionará apoyo geológico y geofísico (sísmica, etc.) para este proyecto; los mapas se proporcionarán en formato GIS o en el formato mutuamente acordado.

AGI proporcionará recipientes para almacenamiento de muestras y adsorbentes, y realizará el análisis de muestras, interpretación y reportes para muestras de sedimentos del offshore de Uruguay:

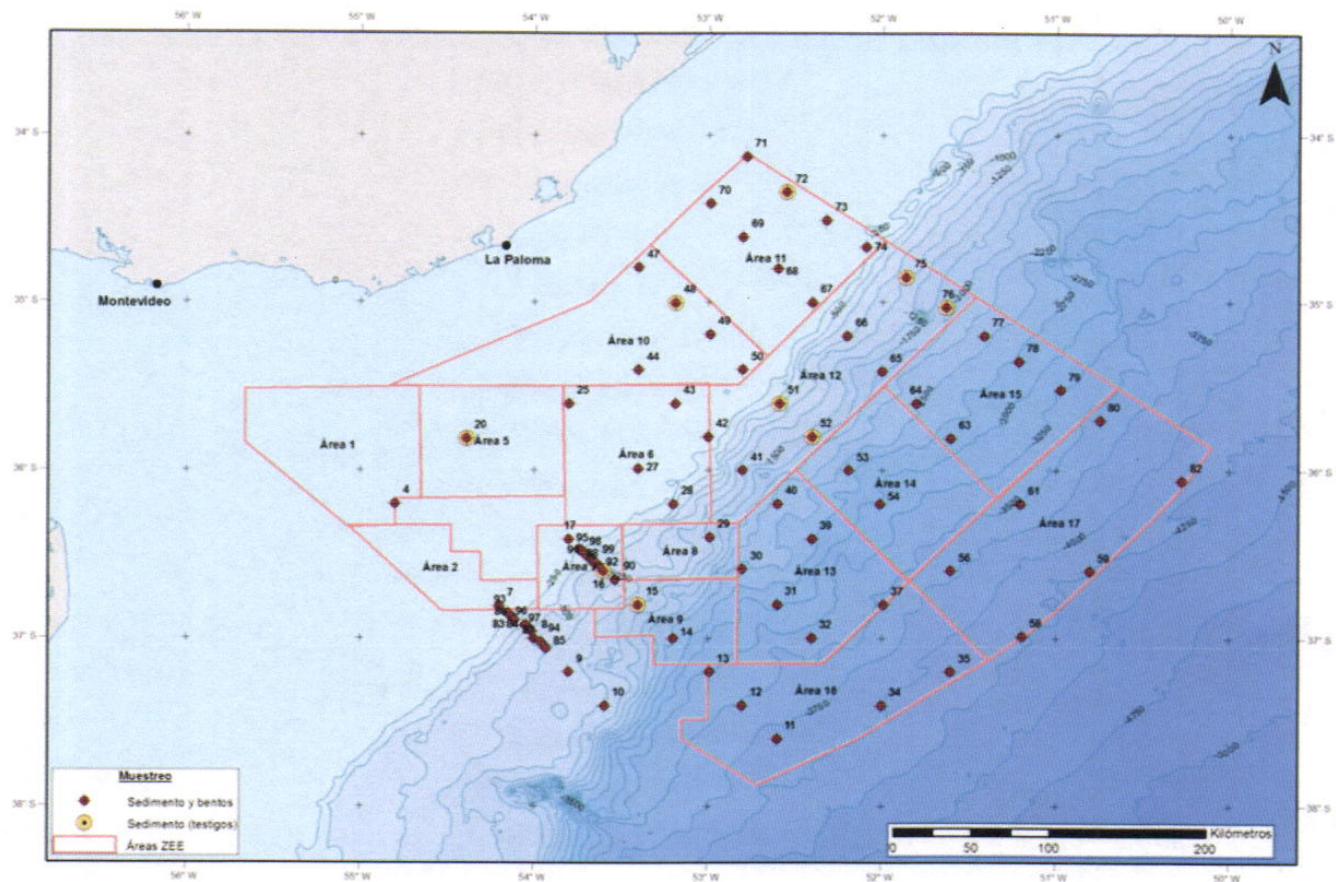


Figura 1

AGI compilará todos los resultados geoquímicos en un reporte final (ver más abajo en el ítem "Reporte").

Objetivos:

- Establecer la presencia de un sistema petrolero activo
- Evaluar la respuesta geoquímica para las indicaciones de petróleo

Los puntos de muestreo son aquellos determinados en el marco de la campaña de línea de base ambiental liderada por ANCAP. Se decide incorporar el muestreo geoquímico en esta campaña a efectos de proporcionar evidencia de los sistemas petroleros activos y determinar la fase de los indicios de hidrocarburos termogénicos posiblemente presentes en esta zona. Se han realizado dos levantamientos de "macroseeps" (filtraciones macro) en el área, arribándose a la conclusión de que las cuencas del offshore de Uruguay no exhiben este comportamiento. Por lo tanto, el foco de esta investigación geoquímica adicional será evaluar los indicios de "microseepage" y no de "macroseepage". El plan consiste en navegar por siete (7) transectas, desde aguas poco profundas (<20 m de columna de agua) hasta aguas ultra profundas (4500 m de columna de agua), y recoger muestras de sedimentos de fondo marino en la superficie (62) y subsuperficie (9) dentro de las estaciones de muestreo (Figura 1).

El alcance del trabajo medio ambiental exige:

Muestras de "Box Corer":

- Se tomarán sesenta y dos (62) muestras de sedimento de superficie con "Box Corer" (OSIL Mega Corer 900 Kg), espesor de sedimento 40-50 cm, área de muestreo 50x50 cm;
- Las muestras serán preservadas a - 20°C;
- Se planifica la realización de un set completo de análisis físicos, químicos y biológicos sobre estas muestras de sedimentos.

Muestras de "Gravity Corer":

- Se tomarán nueve (9) muestras con "Gravity Corer" (Gravity

Corer 13.540B de KC Denmark), sin especificaciones de sub-muestreo (profundidades de muestreo);

- Las muestras serán preservadas a - 20°C;
- Se planifica la realización de un set completo de análisis físicos, químicos y biológicos sobre estas muestras de sedimentos, idénticos al análisis de sedimentos superficiales, excepto por Hg.

Lista de recipientes para las muestras de sedimento y muestras para control de calidad a ser suministradas por AGI:

| | |
|---|-----|
| Muestras de "Box Corer" ("Grab samples"): | 124 |
| Muestras de "Gravity Corer" ("Core samples"): | 18 |
| Muestras de fluidos: | 10 |
| Muestras blanco ("Trip/ambient blanks"): | 20 |
| Muestras extra: | 10 |
| Total de muestras: | 182 |

Además de las diversas muestras ambientales, AGI proporcionará las muestras mencionadas anteriormente con el propósito de evaluar la respuesta geoquímica de las muestras de sedimento que se tomarán como parte de esta campaña. Las muestras a ser analizadas por AGI se tomarán de la mitad inferior del testigo ("Core sample") y del área central de la muestra de "Box Corer". Se debe proporcionar a AGI una breve descripción del testigo y de las muestras de "Box Corer", así como una fotografía de cada uno, junto con los datos de los mismos.

En el caso de que se visualice que una muestra de testigo o de "Box Corer" contiene líquidos, se tomará una muestra geoquímica separada (utilizando uno de los 10 recipientes de muestreo de fluido) para ser enviada a otro laboratorio para análisis de hidrocarburos. En el caso de que ANCAP conserve los testigos y "Box Corer", AGI, dependiendo de las condiciones de conservación y almacenamiento del sedimento, puede solicitar muestras adicionales para el análisis. AGI puede proporcionar algunas pautas para el almacenamiento, si ANCAP lo solicita.

Después de la recolección de muestras, éstas serán devueltas al Laboratorio de AGI en los EE.UU. para su análisis (C₂-C₂₀) empleando la técnica de Cromatografía Gaseosa de Desorción Térmica / Espectrometría de Masas (TD / GC / MS). Detalles asociados a estas técnicas se suministrarán en caso de solicitarse.

Se proporcionará una interpretación geoquímica inicial junto con una solicitud de discusión. Después de recibir la retroalimentación de ANCAP sobre los resultados iniciales, se emitirá un informe final que resumirá los trabajos anteriores e incorporará información geológica y geofísica básica puesta a disposición de AGI. El Reporte Final Entregable incluirá los datos crudos derivados de los Módulos de AGI obtenidos a partir de las muestras recolectadas, así como la interpretación de resultados y las conclusiones basadas en estos resultados geoquímicos.

Se realizará una presentación de los resultados a ANCAP y futuros licenciarios a través de Internet, a menos que se acuerde otro medio.

Módulo Análisis y reporte

Retorno de muestras

Al final de la campaña, o en un punto conveniente durante la misma, ANCAP enviará los recipientes de muestreo conteniendo las muestras de sedimento, junto con la documentación, a Amplified Geochemical Imaging (AGI) para su análisis. Nota: si cualquier hidrocarburo líquido se captura, estos serán enviados por separado a AGI (no en la misma caja que contiene los testigos).

Después de un período de exposición de 3 a 4 semanas, las muestras devueltas se analizan en el laboratorio de AGI, empleando la técnica de Cromatografía gaseosa de Desorción Térmica / Espectrometría

de Masas (TD / GC / MS) para detectar compuestos entre C₂ y C₂₀. Para cada muestra devuelta, AGI entregará electrónicamente a ANCAP y a los licenciarios los datos composicionales junto con los cromatogramas de iones totales.

Reporte

El reporte final será presentado en formato PowerPoint junto con un reporte escrito. El informe escrito será preparado por AGI con el apoyo técnico de ANCAP, previo intercambio con ANCAP.

Un resumen de los resultados a ser presentados incluye lo siguiente, a menos que se indique lo contrario:

- * Datos composicionales junto con cromatogramas de iones totales
- * Basado en los resultados de los análisis de AGI y de otros análisis de hidrocarburos, AGI puede efectuar recomendaciones tendientes al muestreo adicional (dependiendo de la disponibilidad, preservación y almacenamiento de los testigos y "Box Corer")
- * Aseguramiento de la calidad/Control de Calidad (QA/QC)
- * Filtración de señal a ruido y análisis de valores anómalos
- * Mapas de distribución de compuestos clave.
- * Descripción de técnicas estadísticas empleadas para el procesamiento e interpretación de los datos geoquímicos y discusión de los resultados.
- * Otras reuniones bajo la modalidad de conferencia web (por ejemplo: Go To Meeting)
- * Reportes finales (incluye los reportes de AGI así como cualquier otro reporte geoquímico solicitado por AGI a un tercero).

Nota: las muestras de macroseps se procesarán por separado de las muestras de microseps, en caso de encontrarse.

ANEXO 2 - FORMATO REPORTE DE VENTAS

| REPORTE DE VENTAS "COMPAÑÍA" | | | | | | | | | | | | V01 | |
|------------------------------|-----------|-------------------|---|-------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| Compañía compradora | Productos | Venta total (USD) | Fecha de venta (*) | % Facturado | Cantidad facturada (USD) | Fecha de facturación | Cantidad recibida (USD) | Fecha de pago | Eventos especiales (**) | Ingresos Compañía (%) | Ingresos Compañía (USD) | Ingresos ANCAP (%) | Ingresos ANCAP (USD) |
| | | | | | | | | | | | | | |
| (*) Fecha de venta | | | Especificar el período en el cual se confirmó la venta; en caso de venta en cuotas, hacer referencia a esta fecha en reportes de venta posteriores (ej.: 30-Dic-2014) | | | | | | | | | | |
| (**) Eventos especiales | | | Especificar la cuota correspondiente (si la hubiera), por ejemplo cuota "X" de "Y", o incluir cualquier otro comentario relevante. | | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
2
Resolución 117/017

Fíjense los honorarios profesionales a cobrar por cada uno de los señores Interventores de la Asociación Civil "Cruz Roja Uruguay".

(452)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Febrero de 2017

VISTO: la Resolución M-919/16 de fecha 20 de octubre de 2016, por la cual se dispuso la Intervención de la Asociación Civil "Cruz Roja Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) que dicha Intervención fue dispuesta con desplazamiento de autoridades, por el término de hasta 6 (seis) meses eventualmente prorrogables, con el objetivo de: a) analizar y poner en orden la situación administrativa y contable, b) examinar el padrón social, depurando el mismo de ser necesario, c) estudiar si los estatutos (fojas 849 a 853) son acordes a la realidad institucional, promoviendo la reforma pertinente de aquellos y d) realizar elecciones en el marco de los estatutos.

II) que por el numeral 2do. de la referida Resolución se designaron interventores, a la Doctora Andrea Graciela Medina Welker (integrante del Estudio Arcia Storace Fuentes Medina), a la Técnica en Administración Elena María Clavell Anania y al Economista Héctor Jesús Bouzon Olivera, estableciéndose por el numeral 3ro. que los gastos y remuneraciones que insumiere la referida Intervención serían de cargo de la Asociación Civil.

CONSIDERANDO: que corresponde fijar el monto de los honorarios a cobrar por los señores Interventores.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el apartado n, numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1ro.- Fíjense los honorarios profesionales a cobrar por cada uno de los señores Interventores de la Asociación Civil "Cruz Roja Uruguay", Doctora Andrea Graciela Medina Welker (integrante del Estudio Arcia Storace Fuentes Medina), Técnica en Administración Elena María Clavell Annania y Economista Héctor Jesús Bouzon Olivera, en la suma mensual de \$ 45.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil) más I.V.A., los que serán de cargo de la Asociación Civil.

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) a sus efectos.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

3

Resolución 130/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.).

(472)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Febrero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la cooperativa **Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la cooperativa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre

de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la cooperativa **Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

4

Resolución 131/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.).

(473)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Febrero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la **cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a once (11) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio

por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a once (11) trabajadores de la **cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

5

Resolución 132/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.).

(474*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Febrero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la cooperativa **Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la cooperativa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la **cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del

decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

6

Resolución 133/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A.

(475)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Febrero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A., cuyo giro es la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores de la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
7
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental 01/017, que sanciona el Decreto Departamental 56/016, por el que se exonera del pago del Impuesto de la Patente de Rodados al ómnibus propiedad de COVEDOCE.

(477*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Of. 18/17

GR

Melo, 3 de febrero de 2017

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana Arancet

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta Decreto 01/17 el cual fuera aprobado en Sesión del día 2/02/17 por unanimidad de 30 Ediles presentes, sancionando en forma definitiva el Decreto 56/16 (se adjunta), exoneración del pago del Impuesto de la Patente de Rodados al ómnibus de propiedad de COVEDOCE

Lo saludan atentamente.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO 01/17

VISTO: La Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de diciembre de 2016 (E.E Nº 2016-17-1-0008338, Ent. Nº 6343716), relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de la Patente de Rodados al ómnibus propiedad de COVEDOCE.

CONSIDERANDO: Que, con fecha 17 de noviembre se aprobó el Decreto 56/16, por unanimidad de 26 votos en 26 Ediles presentes y fuera remitido al Tribunal de Cuentas de la República, el cual no formuló observaciones.

ATENTO: A lo antes expuesto y a sus facultades Constitucionales y Legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Sancionase definitivamente el Decreto 56/16, por el cual se exonera del pago del Impuesto de la Patente de Rodados al ómnibus propiedad de COVEDOCE.

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO 56/16

VISTO: el Oficio 322/16 de fecha 24 de octubre de 2016 de la Intendencia de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa tendiente a obtener la exoneración del pago de la patente del ómnibus propiedad de COVEDOCE (Comisión de Vecinos de la duodécima Sección de Cerro Largo).

CONSIDERANDO: 1) La solicitud realizada por el Equipo Territorial de Desarrollo Rural de Cerro Largo, donde se traslada la inquietud de los vecinos integrantes de COVEDOCE.

CONSIDERANDO: 2) Que, es objeto primordial de esta Intendencia el apoyo a la educación.

CONSIDERANDO: 3) Que, COVEDOCE en el marco del referido proyecto educativo ha recibido la donación de un ómnibus para el traslado de estudiantes y docentes entre la Ruta 26 y Las Cañas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Exonérese del pago del Impuesto de la Patente de Rodados al ómnibus propiedad de COVEDOCE (Comisión de Vecinos de la duodécima Sección de Cerro Largo) matrícula ETI 0006, Padrón 900595086, Marca Volvo, año 1992.

Art. 2) La exoneración prevista en el Art. 1) se mantendrá por el período en que el mencionado vehículo cumpla la función de traslado de estudiantes y docentes entre Ruta 26 y Las Cañas.

Art. 3) Pase al tribunal de Cuentas para su dictamen y cumplido vuelva para su sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 08 de febrero de 2017

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 01/17, que sanciona definitivamente el Decreto 56/16, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Dr. Pablo Duarte Couto, INTENDENTE DEPARTAMENTAL (I); Dra. Carmen Tort González, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

8
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 02/017, que sanciona el Decreto Departamental 57/016, por el que se exonera del Permiso de Construcción a viviendas de interés social.

(478*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Of. 19/17

GR

Melo, 3 de febrero de 2017

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana Arancet

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta Decreto 02/17 el cual fuera aprobado en Sesión del día 2/02/17 por unanimidad de 23 Ediles presentes, sancionando en forma definitiva el Decreto 57/16 (se adjunta), exoneración del Permiso de Construcción a viviendas de interés social al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.795.

Lo saludan atentamente.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO 57/16

VISTO: El Oficio 321/16 de fecha 24 de octubre de 2016 de la Intendencia de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa tendiente a obtener la exoneración del pago del permiso de construcción a las obras realizadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.795.

CONSIDERANDO: 1) Lo dispuesto en la Ley 18.795 donde se conceden beneficios tributarios para la construcción de viviendas de interés social.

CONSIDERANDO: 2) Que, a la fecha se han recibido solicitudes de particulares interesados en construcciones de ese tipo.

CONSIDERANDO: 3) Que, se advierte un desaceleramiento en la ocupación de personal de la industria de la construcción y la necesidad de realizar acciones con el fin de incentivar la creación de puestos de trabajo en el Departamento.

CONSIDERANDO: 4) Que, el Gobierno de Cerro Largo no puede ser ajeno a este tipo de emprendimientos, acompañando la voluntad del Gobierno Nacional expresada a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Exonérese del pago del Permiso de Construcción a las obras realizadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.795 del 17 de agosto de 2011.

Art. 2) Los propietarios que a la fecha de entrada en vigencia de este

decreto hayan realizado construcciones o las estuvieren practicando y no hubieren regularizado el permiso de construcción correspondiente, podrán acogerse al beneficio previsto en el Artículo 1°. A estos efectos, la Intendencia concederá un plazo de seis meses a partir de la fecha de promulgación del presente decreto para que los comprendidos en esta situación puedan acogerse al beneficio.

Art. 3) Pase al Tribunal de Cuentas para su dictamen y cumplido vuelva para la sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO 02/17

VISTO: La Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de diciembre de 2016 (E.E. N° 2016-17-1-0008335, Ent. N° 6342/16), relacionado con la solicitud de anuencia, por parte de la Intendencia, para la exoneración del Permiso de Construcción a viviendas de interés social al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.795.

CONSIDERANDO: Que, con fecha 17 de noviembre de 2016 se aprobó el Decreto 57/16, por unanimidad de 26 Ediles presentes y fuera remitido al Tribunal de Cuentas de la República, el cual no formuló observaciones.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades Constitucionales y Legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Sancionase definitivamente el Decreto 57/16, por el cual se exonera del Permiso de Construcción a viviendas de interés social al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.795.

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 08 de febrero de 2017

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 02/17, que sanciona definitivamente el Decreto 57/16, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Dr. Pablo Duarte Couto, INTENDENTE DEPARTAMENTAL (I); Dra. Carmen Tort González, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.